

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 1 de febrero de 2022. Señora Juez, me permito informarle que la Inspección de Policía del municipio de Guatapé allegó el archivo 20190712_111812.mp4, el cual fue solicitado en auto del 15 de julio de 2021, para efectos de completar la revisión de la diligencia de secuestro, por lo que, luego de revisar el video se registró que el Inspector de Policía de turno, dejó constancia de la identificación de las partes intervinientes en la diligencia, indicó que los inmuebles objeto de la cautela estaría relacionados de forma física en el acta junto con sus correspondientes linderos y advirtió que los bienes no percibían frutos, ni contaban con servicios públicos, ni tenían administración y no se evidenciaba algún tipo de mantenimiento de las áreas comunes y las zonas verdes.

Lo anterior para lo que estime pertinente.



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	SOCIEDAD LUXE BY CHARLEE SAS Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2017 00391 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO, NOMBRA SECUESTRE, INCORPORA AUDIO Y REMITE INFORMACIÓN A INSPECCIÓN DE POLICIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la petición elevada por la apoderada de la sociedad BROWNSTONE CAPITAL S.A.S., encuentra el despacho que le asiste la razón a la memorialista, en lo que respecta al nombre de la sociedad demandante.

En ese orden de ideas, y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., se **ORDENA CORREGIR** la providencia emitida el pasado 15 de julio, en el

sentido, que el nombre de la sociedad demandante es **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

De otro lado y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente el archivo denominado "20190712_111812.mp4", por medio del cual, se registra la diligencia de secuestro celebrada el 5 de julio de 2019, en cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho en auto del 2 de mayo de 2019 y, en el que se deja constancia que los bienes secuestrados no percibían frutos, ni contaban con servicios públicos, ni tenían administración y no se evidenciaba algún tipo de mantenimiento de las áreas comunes y las zonas verdes.

Continuando con el análisis, se observa que la auxiliar de la justicia **LADY JOHANA BAENA AGUIRRE** allegó al plenario la Resolución Nro. DESAJMER20-4441 del 20 de enero de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en la que se aceptó su retiro de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que, el despacho **ORDENA NOMBRAR en calidad de SECUESTRE** a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. localizables en la dirección electrónica bienesyabogados@gmail.com y en los abonados celulares 3216447844 y 320372000 para que continúe con la gestión de administrar los inmuebles secuestrados mediante diligencia del 5 de julio de 2019.

De suerte que, el nuevo secuestre deberá posesionarse en la diligencia que practique la INSPECCIÓN DE POLICIA DE GUATAPÉ en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto del 15 de julio de 2021.

Notifíquese por la secretaria del despacho este nombramiento a la dirección electrónica de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S.

Finalmente, y en atención a la petición elevada por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE GUATAPÉ, el despacho se dispone a informar que los datos de las partes intervinientes son los siguientes:

- HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ apoderado de la parte demandante, dirección electrónica notificacionelectronica@saavedramachado.com y teléfono de contacto 3628814
- YESSICA VALLEJO RIVAS apoderada de la sociedad cesionaria, su dirección electrónica es yvallejo@contextolegal.com y teléfono de contacto 6040433
- BIENES & ABOGADOS S.A.S. Secuestre, dirección electrónica bienesyabogados@gmail.com y teléfonos de contacto 3216447844 y 320372000

Se pone de presente que la Inspección de Policía de Guatapé deberá practicar una nueva diligencia en la que: (i) se practique nuevamente la diligencia de secuestro, para efectos, de indicar los cuales son los frutos o réditos que perciben los inmuebles embargados y secuestrados, así como también, deberá indicar que los bienes Terraza Piscina + Lobby Nivel +1.00, el Gimnasio y Spa Nivel +3.00 y, la Terraza Bar Descubierta Nivel +6.00 no son objeto de la diligencia de secuestro, como quiera que, no fueron embargados por el despacho y, (ii) se aclarare la identificación física y jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-149437, como quiera que, en el certificado de tradición y libertad registra como dirección "EDIFICIO R.P.H. COMPLEJO LUXE BY CHARLEE. ETAPA 2. LOCAL - HOTEL" y, no Terraza Bar Descubierta Nivel +6.00 y (iii) se poseione al nuevo secuestro y se le entreguen los inmuebles para que queden bajo su custodia y administración.

Comuníquese esta decisión a través de la secretaria del despacho a la dirección electrónica inspeccion@guatape-antioquia.gov.co y se les remita copia del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **aed0c91943f848897f204f44384d8bda8d3cd21d2bc518971a6eb0b49baafe4b**

Documento generado en 10/02/2022 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>